

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 922

6 de septiembre de 2005

Presentado por el señor *McClintock Hernández*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer un aumento en la deducción por gastos de intereses en préstamos de automóviles para transportación, a aquellos dueños de vehículos híbridos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años el ofrecimiento de los vehículos híbrido ha aumentado grandemente. En Estados Unidos las ventas de estos vehículos han aumentado en un veinticinco por ciento (25%) en el último año. Se espera que para el año 2008 cada fabricante de vehículos ofrezca al menos un vehículo híbrido en su línea. Existen varios factores que han dado paso a este crecimiento. Los vehículos híbridos representan un ahorro en el bolsillo del consumidor toda vez que proveen un gran rendimiento por litro de gasolina. Ante el alza en los costos del petróleo, sus derivados y el costo de vida, los consumidores están buscando formas de ahorrar en esta área. A su vez, las emisiones de gases generadas por estos vehículos es mínima en comparación a la de un vehículo convencional proveyendo un gran beneficio ambiental.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario impulsar la adquisición de todas aquellas alternativas que promuevan la conservación del medio ambiente. A su vez entiende que es necesario impulsar la adquisición de alternativas que redundan en beneficio para el consumidor. Por tal razón entendemos que esta medida provee un incentivo adicional para el

consumidor que adquiere un vehículo híbrido. Al mismo tiempo se incentiva la protección al medio ambiente y la disminución de la dependencia en la gasolina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley
2 Núm 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

3 “Sección 1023

4 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

5 (a)...

6 ...

7 (bb) Deducciones Adicionales.-

8 En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso
9 bruto ajustado, en adición a 1 deducción fija opcional o a las
10 deducciones detalladas, las siguientes partidas:

11 (1)...

12 ...

13 (5) Deducciones por gastos de intereses en préstamo de automóviles
14 para transportación.-

15 En el caso de un individuo se admitirá como una deducción los
16 intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición
17 de un automóvil y garantizado por el mismo automóvil. Esta
18 deducción anual incluirá cargos por financiamiento en le
19 arrendamiento de automóviles. La deducción anual por este concepto
20 no excederá de mil doscientos (1,200) dólares y la misma se concederá
21 sobre un solo automóvil por contribuyente. *En aquellos casos en los*

1 *cuales el contribuyente adquiriera mediante préstamo un vehículo de*
2 *motor híbrido, la deducción anual será de dos (2) dólares por cada*
3 *dólar de intereses pagados o acumulados hasta mil doscientos (1,200)*
4 *dólares, para una deducción máxima de dos mil cuatrocientos (2,400)*
5 *dólares.*

6 En le caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar
7 el año contributivo y que radique planilla separada, el monto de la
8 deducción bajo esta cláusula no excederá de seiscientos (600) dólares *o*
9 *mil doscientos (1,200) dólares en los casos de vehículos híbridos, a*
10 menos que ambos consientan a que uno de ellos tome en su totalidad
11 esta deducción.

12 (6)...

13 ...”

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.